



REPERTORIO NÚMERO: 14.637/2009

3-2049

ESCRITURA COMPLEMENTARIA Y ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA

CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de noviembre del dos mil nueve, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario Público de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: don **MAX CORREA ACHURRA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Santiago, debidamente facultado y en representación de la “**CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR**”; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes. Uno.Uno)** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, ante José Musalem Saffie, Notario Público de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública el acta de la Asamblea Constitutiva y Estatutos de la **CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR**, de fecha dos de mayo de dos mil nueve, en la cual los firmantes acordaron de forma unánime: (i) constituir una corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada “Corporación Bosques de Zapallar”, en adelante también “**la Corporación**”, (ii) aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación y (iii) facultar especialmente al compareciente para realizar las modificaciones necesarias y las escrituras complementarias que se requieran para la aprobación definitiva de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar por el Ministerio de Justicia. **Uno.Dos)** Con fecha

diecisiete de julio de dos mil nueve, por intermedio del Ministerio de Justicia, se presentó la solicitud de concesión de personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Corporación a Su Excelencia la Presidenta de la República, doña Michelle Bachelet Jeria. **Uno.Tres)** Mediante providencia número seis mil doscientos sesenta y uno del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, se envió el expediente al Consejo de Defensa del Estado a fin que dicho organismo emitiera su informe en conformidad con el artículo veintiuno del Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve. **Uno.Cuatro)** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, el Consejo de Defensa del Estado informó que los fines de la Corporación Bosques de Zapallar son de aquellos que pueden proponerse las personas jurídicas regidas por el Título treinta y tres del Libro primero del Código Civil y que los estatutos de ésta no contienen disposiciones contrarias al orden, a las leyes o a las buenas costumbres y que, en general, los estatutos de la Corporación cumplen las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Defensa del Estado formuló ciertas observaciones o reparos que impedirían, por el momento, la concesión de la personalidad jurídica solicitada. **Uno.Cinco)** Mediante providencia número siete mil doscientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia ordenó subsanar íntegramente, mediante escritura complementaria: (i) las observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo de Defensa del Estado descrito en el número Uno.Cuatro anterior y (ii) ciertas observaciones o reparos efectuados por éste a los estatutos de la Corporación. **SEGUNDO:** En consecuencia, con el fin único de subsanar las observaciones y reparos a que se refieren los puntos Uno.Cuatro y Uno.Cinco de la Cláusula Primera de esta escritura: **Dos.Uno)** Se modifica el Artículo Segundo de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar relativo al objeto de la Corporación, en el sentido de eliminar de la primera línea de dicho artículo la expresión “principal”, para así evitar equívocos y e indicar de forma precisa el objeto de la Corporación, conforme lo dispone el artículo cuarto número dos del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve.



Dos.Dos) Se modifica el Artículo Cuarto de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar relativo al domicilio de la Corporación, en el sentido de eliminar la frase “Comuna de Zapallar”, indicando como domicilio en los estatutos sólo la Provincia y la Región. **Dos.Tres)** Se modifica el Artículo Dieciocho de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de reemplazar el punto final de dicho artículo por una coma y agregar la siguiente frase: “salvo los casos en que la ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial”. **Dos.Cuatro)** Se agrega un nuevo Título Décimo a los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de incorporar a los estatutos, como órganos de control de la Corporación, una Comisión Revisora de Cuentas y un Tribunal de Disciplina. La incorporación de un Tribunal de Disciplina viene a satisfacer también el requerimiento de regular el sistema de sanciones a los socios, incorporando a los estatutos un procedimiento que regula una etapa investigativa previa a la imposición de la sanción. El procedimiento así incorporado contempla el derecho a presentar descargos y rendir pruebas con el fin de garantizar al afectado por una medida de expulsión la vigilancia del debido proceso previsto por la Constitución Política de la República y, además, precisa la forma de notificar a una socio, el momento desde el cual se entiende emplazado y los quórums necesarios para tomar acuerdos en esta materia. **Dos.Cinco)** Se modifica el Artículo Décimo Tercero de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de concordar sus disposiciones con las del nuevo Artículo Cuadragésimo Quinto del Título Décimo. **Dos.Seis)** Se modifican los Artículos Vigésimo Segundo y Segundo Transitorio de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de concordar el número de directores provisorios designados en el artículo Vigésimo Primero (siete) con el cuerpo del estatuto. **Dos.Siete)** Se modifica el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de regular las sesiones extraordinarias de directorio y la forma de citar a ellas. **Dos.Ocho)** Se modifican los Artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar en el sentido de precisar el valor mínimo y máximo de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación, según corresponda, cumpliendo de esta forma con lo ordenado por el artículo séptimo del Decreto

Reglamentario, modificado en la materia por el Decreto de Justicia número seiscientos setenta y nueve del año dos mil tres. **Dos.Nueve)** Se modifica el Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar relativo al destino de los bienes de la Corporación una vez aprobada su disolución voluntaria o decretada su disolución forzosa, en el sentido de modificar los incisos finales de dicho artículo, por cuanto el único ente fiscalizador para estos efectos es el Ministerio de Justicia.

TERCERO: TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR.

En razón de las diversas modificaciones que en virtud de la Cláusula Segunda del presente instrumento han sufrido los estatutos de la Sociedad y para efectos de orden y claridad, el compareciente, ya individualizado, viene en fijar el siguiente texto refundido de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar:

“ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR. TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese una corporación de derecho privado, sin fin de lucro, que se denominará “Corporación Bosques de Zapallar” (en adelante, la “Corporación”). La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “socio”, “asamblea”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero”, “secretario” y “director ejecutivo”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El

objeto de la Corporación será: a) la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias naturales, botánicas, biológicas, ecológicas, silvícolas y agrícolas a fin de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos que permitan un adecuado cuidado de las áreas silvestres y su manejo sustentable; y b) aplicar dichos conocimientos y tecnología en la conservación, preservación, promoción y protección del medioambiente, la naturaleza, la biodiversidad y las áreas silvestres. Además, la



Corporación tendrá como objeto: a) el apoyo económico, cultural y educacional a comunidades locales y personas de escasos recursos con el fin de que puedan atender sus necesidades inmediatas de alimentación, vivienda y energía de un modo más sustentable; b) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas que permitan crear una mayor conciencia sobre la conservación, la ecología, la biodiversidad, el cuidado del medioambiente, los recursos naturales y las áreas silvestres protegidas. Para la consecución de estas finalidades, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: (i) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; (ii) elaborar planes de manejo de áreas silvestres para conservación o uso sustentable; (iii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea manejar, controlar, restaurar proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, cultural, científico o arqueológico; (iv) crear, adquirir, transferir o gravar todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos de dominio, usufructos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y mantener áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación; (vi) de manera particular, conservar el ecosistema costero mediterráneo de la comuna de Zapallar, protegiendo a perpetuidad la diversidad biológica de su bosque esclerófilo y su conexión con el ecosistema marino, mediante la protección, manejo y restauración ecológica de este hábitat y su borde, de modo que entregue servicios ambientales valiosos para sus habitantes; (vii) asimismo, realizar las acciones y actos necesarios para proteger uno o más corredores biológicos, como aquél que abarca en forma continua el bosque nativo denominado "Bosques de Zapallar", de la comuna de Zapallar, el cual se extiende principalmente por la vertiente sur del cordón montañoso que lo cobija, desde la inmediaciones del cerro El Bordo hasta el cerro de La Ceniza, de manera tal que se puedan preservar para las futuras generaciones estos sitios prioritarios y de gran valor para la biodiversidad; (viii) supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación a los cuales un área pública o privada estuviere

afecta, sea por un acto o contrato privado o por acto de la autoridad; (ix) hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones, demandas, acciones, recursos y medidas judiciales cuyo objeto sea determinar y hacer efectiva las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de áreas silvestres, parques o bosques; (x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; (xi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquéllas de la Corporación y realizar aportes a las mismas; (xii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; (xiii) prestar servicios medioambientales y sociales directos a personas de escasos recursos, tales como, el apoyo en el manejo sustentable de su entorno natural y la capacitación para mejorar sus condiciones de vida y desarrollar actividades productivas en armonía con el medioambiente; (xiv) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; y (xv) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá realizar todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitación actos y contratos, sean éstos civiles o comerciales, que contemplen el pago de un precio, remuneración o cualquier contraprestación en favor de la Corporación, o el otorgamiento de cualquier otro beneficio, derecho, preferencia o prestación. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio de la Corporación será la Provincia de Petorca, Quinta Región. Asimismo, la institución podrá establecer filiales u oficinas en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios será ilimitado. **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO:** Los socios de la Corporación podrán ser de tres clases: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El socio activo es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se



requiere: a) respecto de las personas naturales, tener más de dieciocho años de edad, tener las cualidades necesarias para asumir las obligaciones de un socio activo y una trayectoria compatible con los fines de la Corporación; b) respecto de las personas jurídicas, estar legalmente vigente, ser solvente y tener una trayectoria compatible con los fines de la Corporación. La calidad de socio activo se adquiere: a) por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) por la aceptación del directorio, por los dos tercios de sus miembros titulares, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos diez socios activos, o por la totalidad de los socios activos en caso que la Corporación tuviere menos de diez socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se compromete el solicitante a cumplir fielmente con los estatutos, los reglamentos, acuerdos del directorio y de la asamblea general de socios. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: asistir a las reuniones convocadas, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos de la Corporación; a) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y cumplir las tareas que se les encomiende; b) cumplir con las obligaciones pecuniarias asumidas a favor de la Corporación; c) respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio y de las asambleas generales de socios y; d) procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la Corporación tanto a nivel nacional como internacional. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales; b) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) presentar cualquier proyecto o proposición, relacionado con los objetivos de la Corporación, al estudio del directorio, el que decidirá su inclusión o no en la tabla de una asamblea general de socios; d) asistir a las actividades organizadas por la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El socio cooperador es aquella persona natural o jurídica que sin tener la plenitud de los derechos y obligaciones de un socio activo, se compromete a contribuir al cumplimiento de los fines de la Corporación. La calidad de socio cooperador se adquiere por la aceptación del directorio, por la mayoría simple de sus miembros titulares, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos dos socios activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los

finés de la Corporación y se comprometa a contribuir en dinero, en especies, con propiedades, con la titularidad de derechos reales o personales o con la prestación de ciertos servicios a favor de la Corporación. Los Socios Cooperadores tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido; b) cuidar en forma debida de no perjudicar el prestigio de la Corporación, lo cual no obsta al legítimo ejercicio de sus derechos bajo los presentes estatutos y la normativa vigente. Los socios cooperadores tendrán derecho a: a) ser informados de la marcha de la Corporación; b) proponer iniciativas pertinentes y conducentes a los objetivos de la Corporación, pudiendo el directorio, a su sola discreción, decidir si las incluye o no en la tabla de una asamblea general de socios; c) asistir a las actividades organizadas por la Corporación; d) participar con derecho a voz, y sin derecho a voto, en las asambleas generales. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** El socio honorario es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud del acuerdo unánime del directorio. El socio honorario sólo estará obligado al debido cuidado del prestigio de la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las asambleas generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Corporación y a asistir a los actos públicos de la misma. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** La calidad de socio activo, cooperador u honorario se pierde por: a) fallecimiento del socio persona natural; b) insolvencia, quiebra, disolución o pérdida de la personalidad jurídica del socio persona jurídica; c) renuncia escrita presentada al Directorio; o d) expulsión, decretada de conformidad con el artículo décimo tercero de estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El directorio, por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión convocada al efecto, podrá sancionar sólo con alguna de las medidas disciplinarias que contempla el Artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos a los socios que, tras una etapa de investigación realizada por el Tribunal de Disciplina, hayan sido acusados por dicho Tribunal de cometer faltas y/o transgresiones a las obligaciones establecidas en estos estatutos. Previo al resolver, el directorio deberá verificar que la acusación a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Quinto de los estatutos haya sido notificada validamente al socio objeto de la acusación



y que haya transcurrido el plazo de ésta para presentar sus descargos y rendir prueba en su defensa. La medida de expulsión será decretada por resolución del directorio adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros titulares y deberá ser notificada al socio perjudicado mediante carta certificada que contenga la transcripción, en lo pertinente, de la resolución adoptada por el directorio. De dicha medida el interesado podrá apelar, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la asamblea general de socios, la que resolverá en definitiva.

TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO

DECIMOCUARTO: La asamblea general de socios es el órgano colectivo principal de la Corporación, la integran el conjunto de sus socios activos y sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias de socios se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y se procederá a la elección del nuevo directorio cuando corresponda. En la asamblea general ordinaria rendirá cuenta el directorio, se elegirán los miembros del mismo, se fijará la cuota ordinaria y de incorporación y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de aquéllos que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea general ordinaria de socios en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria de socios.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Las asambleas generales de socios serán convocadas por acuerdo del directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto de la citación. Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria de socios tratar sobre la reforma de los estatutos y de la disolución de la Corporación. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias

será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Las citaciones a las asambleas generales de socios se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en el diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, que haya determinado para tales efectos la asamblea general, o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos socios que hubieren notificado por escrito a la Corporación su intención de recibir las citaciones por vía electrónica y hubieren indicado una dirección de correo electrónico para dicho efecto, las citaciones antes señaladas deberán también efectuarse por esta vía respecto de los socios antes mencionados. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas de socios a las que concurren la totalidad de los socios activos aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Las asambleas generales de socios se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda, con los socios que asistan, adoptándose sus acuerdos con al menos la mayoría absoluta de los socios activos asistente, salvo los casos en que la ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DECIMONOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios activos asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los acuerdos en las asambleas generales de socios se tomarán por al menos mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio



mediante simple carta poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente presidirá la asamblea el director u otra persona que la asamblea designe para estos efectos.

TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por siete miembros. Los directores durarán dos años en sus funciones, se renovarán por parcialidades, podrán ser reelegidos en forma indefinida y desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Podrán ser miembros del directorio todas las personas mayores de edad, nacionales o extranjeros, que tengan la libre disposición de sus bienes, que sean socios activos y elegidos por los demás socios de su misma categoría, siempre que no se encuentren suspendidos en sus derechos de conformidad con los presentes estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El directorio de la Corporación se elegirá bianualmente y por parcialidades de cuatro y tres directores, según corresponda, en una asamblea general ordinaria de socios, en la cual cada socio activo sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse un empate en la elección, los socios efectuarán una nueva votación para dirimir entre aquellos candidatos que hayan obtenido igual número de votos. Si después de realizada la nueva votación persistiera el empate, la determinación de el o los candidatos que ocuparán el o los cargos se efectuará mediante sorteo entre aquellos candidatos que hayan empatado en las votaciones antes referidas. El recuento de los votos será público. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de directorio en la oportunidad establecida, el directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por

los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al director reemplazado. Se entenderá que un director está inhabilitado para el desempeño de su cargo, cuando éste se ausente de sus funciones por un período superior a seis meses. Se entenderá por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En su primera sesión, el directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente del directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por al menos la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del directorio: a) dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos; b) administrar y disponer de los bienes sociales e invertir sus recursos; aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias, cuando lo indiquen los estatutos, sean necesarias o lo soliciten por escrito al menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; d) redactar y someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; e) cumplir los acuerdos de las asambleas generales de socios; f) rendir cuenta ante la asamblea general ordinaria de socios correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario; g) calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo tercero; h) remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; i) resolver las dudas y



controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; j) las demás atribuciones que señalen los estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO:** El directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada seis meses. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en Título. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **TÍTULO V. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIM OCTAVO:** El presidente del directorio lo será también de la Corporación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el directorio. Le corresponderá especialmente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales de socios; c) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; d) cumplir los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al tesorero, al secretario o a otros funcionarios; e) proponer al directorio planes de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) suscribir en representación de la Corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; firmar conjuntamente con el tesorero o con el director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; i) todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la asamblea general de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el director que el directorio designe para tales efectos, y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad. **TÍTULO VI. DEL SECRETARIO Y TESORERO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El secretario del directorio será el ministro de fe de la Corporación y le corresponderá especialmente: a) llevar y mantener los libros de actas de sesiones del directorio y de asambleas generales de socios, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; b) mantener el archivo de toda la documentación al día; c) mantener el registro de socios; d) autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún socio de la Corporación y certificar los acuerdos del directorio; e) cursar las citaciones a sesiones de asambleas generales de directorio, según corresponda; f) redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, correspondencia relacionada con la Corporación, g) firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; h) calificar los poderes antes de las elecciones; i) todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la asamblea general de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá al tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Corporación, con sujeción a las normas que imparta el directorio y el presidente. Deberá especialmente: a) mantener al día la contabilidad de la Corporación con la colaboración del director ejecutivo; b) mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad; c) presentar anualmente para la consideración del directorio, el balance y el presupuesto anual de la Corporación que deberá proponerle el director ejecutivo; d) mantener depositados en cuenta corriente en la institución bancaria que acuerde el directorio los fondos de la Corporación y firmar conjuntamente con el presidente, o con quien designa el directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; e) cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades



correspondientes; y f) llevar a cabo los demás cometidos relativos a sus funciones que le señale el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el secretario y el tesorero se subrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad. **TÍTULO VII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Habrá un director ejecutivo nombrado por el directorio, que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria. La remuneración del director ejecutivo será fijada por el directorio. El director ejecutivo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del directorio. El director ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Corporación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas de esa naturaleza que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el directorio. Además le corresponderán las siguientes funciones específicas: a) estructurar la organización administrativa de la Corporación; b) llevar la contabilidad de la Corporación conjuntamente con el tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; c) celebrar a nombre de la entidad los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, y; e) ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado. **TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que efectúen sus socios y además por: a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas

naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán distribuirse a sus socios, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear siempre para el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

Resumplido por e.p. 19/02/10

QUINTO: La cuota ordinaria anual será determinada por la primera asamblea general ordinaria de socios del año correspondiente a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a: una Unidad de Fomento para los socios activos y ~~cero coma cinco Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~, ni superior a: cinco Unidades de Fomento para los socios activos y ~~tres Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la asamblea general ordinaria de socios del año respectivo, a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a: una Unidad de Fomento para los socios activos y ~~cero coma cinco Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~, ni superior a: cinco Unidades de Fomento para los socios activos y ~~tres Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~. El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

Resumplido por e.p. 19/02/10

SEXTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio, no pudiendo ser su valor inferior a: una Unidad de Fomento para los socios activos y ~~cero coma cinco Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~, ni superior a: cinco Unidades de Fomento para los socios activos y ~~tres Unidades de Fomento para los socios cooperadores~~. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO IX. DE LA**



REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de al menos dos tercios de los asistentes a la asamblea general extraordinaria de socios citada con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio. La asamblea general extraordinaria de socios deberá celebrarse con la asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por al menos dos tercios de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria de socios citada para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el directorio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. La asamblea general extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Corporación para el Desarrollo de Zapallar o a la entidad o entidades de derecho privado a las cuales deban traspasarse los bienes de esta última en caso de su disolución. En caso de no aceptación o de no existir la Corporación para el Desarrollo de Zapallar o entidad a la cual puedan traspasarse los bienes conforme a lo antes dispuesto, los bienes de la Corporación pasarán a la ~~Asociación de Propietarios de Cachagua~~ ^{Ilustre Municipio de Zapallar} o la entidad o entidades de derecho privado a las cuales deban traspasarse los bienes de esta última en caso de su disolución. Finalmente, y en caso de no aceptación o de no existir éstos, los bienes de la Corporación serán traspasados a la Ilustre Municipalidad de Zapallar. Si dentro de los

~~bienes de la Corporación traspasados de conformidad con los incisos anteriores hubieren derechos respecto de áreas silvestres, bosques o especies de valor o interés medioambiental, éstos deberán ser destinados sólo para fines compatibles con los objetivos expresados en la artículo segundo de los estatutos, debiendo velarse específicamente por la conservación y protección a perpetuidad de la diversidad biológica del los hábitats que ahí se encuentren, manteniendo el equilibrio biológico de~~

*copy
19/02/10
Not.
Musalem*

la flora y fauna y el resguardo de la flora nativa y la fauna propia del lugar. Las disposiciones del Título IV del Libro III del Código Civil, sobre las asignaciones testamentarias modales, se aplicarán a la transferencia de bienes antes señalada en la medida que sean compatibles con la naturaleza de las obligaciones impuestas como modo a la transferencia de bienes de la Corporación. La infracción total o parcial de dichas obligaciones impuestas como modo por parte de la Corporación para el Desarrollo de Zapallar, o de la entidad a la que en su lugar se hubieren transferido los bienes de la Corporación, facultará al Ministerio de Justicia, para solicitar la acción resolutoria del traspaso de los bienes de la Corporación o el cumplimiento forzado del modo, más las demás acciones que correspondieren con motivo de dicha infracción. Habiéndose decretado la resolución del traspaso de los bienes de la Corporación de conformidad con el inciso anterior, los derechos sobre éstos deberán traspasarse, en primer lugar, a la Asociación de Propietarios de Cachagua, luego, si ésta no aceptare o faltare, a la entidad o entidades a quienes deban transferirse los bienes de dicha asociación en el caso de su disolución, y finalmente, si no aceptaren o faltaren estas entidades, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

TITULO DECIMO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En la asamblea general de socios que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, en la cual cada socio activo sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de socios que deban elegirse. En caso de producirse un empate en la elección, los socios efectuarán una nueva votación para dirimir entre aquellos candidatos que hayan obtenido igual número de votos. Si después de realizada la nueva votación persistiera el empate, la determinación de el o los candidatos que ocuparán el o los cargos se efectuará mediante sorteo entre aquellos candidatos que hayan empatado en las votaciones antes referidas. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas en la oportunidad establecida, la Comisión Revisora de Cuentas continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los



estatutos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente y sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en asamblea general ordinaria de socios sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la asamblea general ordinaria de socios, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la asamblea general de socios la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la asamblea general ordinaria de socios, en la cual cada socio activo sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de socios que deban elegirse. En caso de producirse un empate en la elección, los socios

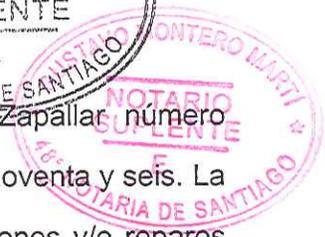
efectuarán una nueva votación para dirimir entre aquellos candidatos que hayan obtenido igual número de votos. Si después de realizada la nueva votación persistiera el empate, la determinación de el o los candidatos que ocuparán el o los cargos se efectuará mediante sorteo entre aquellos candidatos que hayan empatado en las votaciones antes referidas. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Tribunal de Disciplina en la oportunidad establecida, el Tribunal de Disciplina continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Tribunal de Disciplina estará a cargo de la investigación y eventual acusación ante el directorio de los socios que cometan faltas y/o transgresiones a las obligaciones establecidas en estos estatutos. En su acusación, el Tribunal de Disciplina sólo podrá solicitar al directorio que se aplique alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: (i) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en estos estatutos; (ii) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de tres meses



en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto (i) de la letra d siguiente; (iii) Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión: (i) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias; (ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; (ii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión. La acusación a que se refiere este artículo Cuadragésimo Quinto deberá ser notificada por el Tribunal de Disciplina mediante carta certificada o correo electrónico a la dirección que el socio registre en la Corporación. El socio objeto de una acusación tendrá derecho a, dentro de quince días hábiles contados desde su notificación, presentar al directorio los descargos y rendir los medios de prueba que estime convenientes en su defensa mediante carta certificada o correo electrónico dirigido al directorio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Durante el primer año calendario de vigencia de la Corporación, los socios deberán pagar una cuota ordinaria anual que se fija en la suma de tres Unidades de Fomento para los socios activos y en una Unidad de Fomento para los socios cooperadores. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Al momento de celebrarse la primera asamblea ordinaria de socios, ésta deberá elegir a cuatro directores que por única vez tendrán una duración de cuatro años y tres directores cuya duración será de dos años, todo ello con el fin de permitir la renovación por parcialidades contemplada en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de los estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La asamblea constituyente acuerda elegir a las siguientes personas para que constituyan el directorio provisorio de la

Corporación, los cuales permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea ordinaria de socios que se celebre una vez aprobados los estatutos de la Corporación: (i) Juan Carlos Johow Heins; (ii) Denise Astoreca Brown; (iii) Rodrigo Cruz Matta; (iv) Luisa Eyzaguirre Letelier; (v) Federico Ringeling Hunger; (vi) José Miguel Torrico Mayol, y (vii) Diego Larraín Llona. Asimismo, se acuerda designar a don Juan Carlos Johow Heins como Presidente y a don Diego Larraín Llona como Secretario del directorio provisorio de la Corporación. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** La asamblea otorga poder amplio a los abogados Max Ringeling Hunger, Max Correa Achurra y Roberto Peralta Martínez para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir la presente acta a escritura pública y para que concurra ante el Supremo Gobierno solicitando la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la Corporación, como asimismo para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la constitución de la Corporación quedando expresamente facultado, además, para aceptar y/o efectuar todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que el Presidente de la República, el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente acta y escritura y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto.” **CUARTO:** Con el fin de subsanar la observación o reparo señalada tanto por el Consejo de Defensa del Estado como por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, referente a la necesidad de acreditar la personalidad jurídica de la entidad denominada “Asociación de Propietarios de Cachagua”, designada, conforme al Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos de la Corporación Bosques de Zapallar, como entidad beneficiaria de los bienes de la Corporación en caso de ser aprobada su disolución voluntaria o decretada su disolución forzada, el compareciente viene en señalar lo siguiente: **Cuatro.Uno)** La Asociación de Propietarios de Cachagua cuenta con personalidad jurídica de conformidad con la ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. **Cuatro.Dos)** Los estatutos de la Asociación de Propietarios de Cachagua fueron

MUSALEM



aprobados por Decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Zapallar número setecientos veinticuatro guión noventa y seis del año mil novecientos noventa y seis. La personería de don Max Correa Achurra para subsanar las observaciones y/o reparos antes señaladas y otorgar la presente escritura consta de la escritura pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Esta escritura no se inserta a petición del otorgante, por ser conocido del Notario que autoriza en comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Don

[Handwritten signature]
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

MAX CORREA ACHURRA
C.N.I. N° 9.903.281-Z
p.p. CORPORACIÓN BOSQUES DE ZAPALLAR

AUTORIZO COMO NOT. SUPLENTE
SEGUN DECRETO N° 669/2009
I. CORTE APELAC. SANTIAGO ART.
1430800_1 177 Ley 18.700
SANTIAGO, 27 NOV. 2009

[Handwritten signature]
GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

La presente copia es testimonio fiel de su original
27 NOV 2009
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]
GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

